



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: Luis Eduardo Collazos Olaya
Ibagué, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Radicación No. 73001-33-33-006-2016-00377-02
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESÚS ANTONIO QUIJANO GÓMEZ
Apoderada: LEONIDAS TORRES LUGO
Demandado: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el señor Jesús Antonio Quijano Gómez, quien ejerció el cargo de Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, demandó a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio DSAJ No. 000346 del 26 de mayo de 2014 suscrito por la Rama Judicial, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de sus prestaciones sociales, teniendo la prima especial como factor salarial, nivelación salarial, que según el demandante, tiene derecho de conformidad con lo preceptuado en la Ley 4ª de 1992.

Encontrándose el proceso para estudio sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada nación – Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contra la sentencia de primera instancia proferida el 06 de agosto de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué, advierten los suscritos Magistrados tener interés directo en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que como ya se mencionó, la materia objeto del debate es la controversia existente sobre el reconocimiento y pago de las diferencias salariales existentes entre lo liquidado al demandante con el 70% del salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% del salario, incluyendo el 30% de la prima especial sin carácter salarial, la cual también devengamos.

Como consecuencia de lo anterior, NOS DECLARAREMOS IMPEDIDOS para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, razón por la cual, se dispondrá el envío del presente expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del C.P.A.C.A, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARARNOS IMPEDIDOS para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Envíese el presente expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 131 del C.P.A.C.A., para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,

Los Magistrados,¹



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO



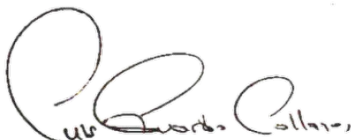
CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA

¹ Advierte la Sala Plena de esta Corporación que, dada la situación actual de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la presente providencia fue estudiada y aprobada mediante la utilización de medios electrónicos, en cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura establecidas – *distancia social y aislamiento, trabajo en casa, uso de medios electrónicos* -, para evitar la propagación de los efectos adversos de este virus.

Firmado Por:

Luis Eduardo Collazos Olaya
Magistrado
Oral 001
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf8037a14a866899d13bcb9faf910449a757610d7a829522a2e500a80305e2c**

Documento generado en 13/12/2021 06:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>